

NUM. 278.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros de ordinario.	405	94
Id. id. id. por los obreros del plús.	1630	40
Id. de caminos vecinales.	559	78
Id. de fuentes y cañerías.	41	34
Reparacion en la Audiencia.	107	93
Id. en el Matadero público.	84	10
Id. de herramientas del Parque.	154	20
Extraccion de materiales del cauce del Esgueva entre la calle de Santiago y el puente del Espolón.	171	24
Desmorte de la casa núm. 41 de la calle de la Mantería.	28	47
Extraccion de grava y arena para caminos vecinales y carreteras interiores por los obreros del plús.	7729	20
TOTAL JORNALES.	10912	60

Valladolid 25 de Enero de 1896.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

NÚM. 269.

Ayuntamiento constitucional de Bahabon.

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado acompañadas del documento ó título que justifique la alteracion en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, advirtiéndole que dichas relaciones han de ser extendidas en papel de oficio precisamente, ó estampando en las que sean en papel

blanco un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Bahabon 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, *Pedro Viloría*.—El Secretario, *Cosme Cebrian*.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Boecillo
Bolaños de Campos
Castronuevo de Esgueva
Fontihoyuelo
Santovenia
Villacarralon

NÚM. 273.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1894 á 1895, por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal.

Montemayor 25 de Enero de 1896.—El Alcalde, *Fancisco Bachiller*.

NUM. 274.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Copia de la lista general ultimada de los contribuyentes vecinos de este pueblo que son electores para compromisarios en la de Senadores y que se publica en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral vigente, la cual se expuso al público en 1.º de Enero, permaneciendo hasta el 20 del mismo, no habiéndose producido ni presentado reclamacion alguna por parte de ningun contribuyente; cuya copia se remite al Sr. Gobernador civil para que ordene su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Señores de Ayuntamiento.

D. *Jacinto Sastre Alvarez*
Mariano de Pablo Perez
Marcelino Perez Sanz

la actual Corporacion. Por último, se nombró en defecto de Recaudador municipal al Concejal D. Francisco Muñoz, para recaudar los arbitrios correspondientes al 2.º trimestre del ejercicio corriente.

MES DE NOVIEMBRE.

Día 3.—Ordinaria.—Presidente Alcalde don Pedro Vitoria.—Se aprobó el acta de la anterior y la distribucion mensual de fondos en cantidad de trescientas cuatro pesetas setenta y seis céntimos. Se confirió Comision al Concejal D. Juan Martin, para realizar varios pagos en la capital de provincia.

Día 10.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior dando cuenta de los asuntos evacuados durante la semana, entre los que se encuentran los avisos de las respectivas dependencias para el ingreso del 2.º trimestre de consumos y contingente provincial corriente.

Día 17.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó abonar á D. Cosme Cebrian dos pesetas por gastos de viaje á Peñafiel á pagar el contingente carcelario del primer trimestre. Se dió cuenta del regalo que hace á todos los Municipios D. Juan Ortega Rubio, cronista de la Exema. Diputacion provincial, de una obra titulada «Los pueblos de la provincia de Valladolid», autorizando para recogerla al Concejal D. Juan Martin. Por iniciativa del Sr. Alcalde de Cogeces del Monte, se comisionó al Sr. Presidente D. Pedro Vitoria para gestionar en la Capital de provincia en union de los demás pueblos interesados la continuacion de las obras de la carretera empezada desde dicho Cogeces á enlazar con la de Tudela de Duero, previo pago ó abono de quince pesetas para gastos de viaje, con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del Presupuesto corriente. Ultimamente, se acordó pedir autorizacion á la Junta municipal con designacion de recursos presupuestos, para satisfacer á D. Cosme Cebrian lo que se le adeuda y reclama por regir el reloj de villa como encargado por el Ayuntamiento en defecto de otra persona.

Día 24.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior. Por el Concejal D. Juan Martin, se hizo entrega de la obra titulada «Los pueblos de la provincia de Valladolid», para la

cual fué autorizado en la sesion anterior. Se dió cuenta por el Sr. Presidente del resultado de las gestiones practicadas para lograr la continuacion de la carretera empezada desde Cogeces del Monte á enlazar con la de Tudela de Duero, como tambien de haber reiterado personalmente del Sr. Gobernador la peticion de convocatoria para eleccion parcial de Concejales ya solicitada de antemano por éste Ayuntamiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 de la ley Municipal.

MES DE DICIEMBRE.

Día 1.º.—Ordinaria.—Presidente, Alcalde D. Pedro Vitoria. Se aprobó el acta de la anterior. Se rectificó la lista de familias pobres incluyendo al vecino Eustaquio Garrido, en justa observancia al art. 5.º del Reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891.

Día 8.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y no hubo más asuntos en qué ocuparse.

Día 15.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y la distribucion mensual de fondos en cantidad de cuatrocientas diez y siete pesetas ochenta y dos céntimos.

Día 22.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta por el Sr. Presidente de una comunicacion del Comandante del puesto de la Guardia civil de Cogeces del Monte interesando de este Municipio y vecinos les faciliten Casa-Cuartel para fijar aquí su residencia la benemérita, siempre que aquél ó aquellos sufraguen los gastos de arrendamiento, y teniendo en cuenta que hecho público y notorio ningún particular se ha prestado á ello, el Ayuntamiento acordó contestar aunque con sentimiento, en sentido negativo, teniendo en cuenta la situacion precaria del presupuesto municipal. Se aprobó el gasto de ocho pesetas realizado el diez y ocho del actual por D. Francisco Muñoz con motivo de la autopsia del cadáver del interfecto Dionisio Hernando Velasco, de Moraleja de Cuellar, y su abono con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente.

Día 29.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la rectificacion anual del padron de vecinos que en el presente mes exige el art. 18 de la ley Municipal, á cuyo

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Taramundi, decretada por V. S. en 4 de Diciembre último ha emitido con fecha 4 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Taramundi, decretada con fecha 4 de Diciembre pasado por el Gobernador civil de Oviedo.

Resulta de los antecedentes: que mandada girar por el Gobernador expresado, previamente autorizado para ello, una visita de inspeccion á la Administracion municipal de Taramundi, de la misma aparece entre otros cargos: que no existe en el archivo libro registro de providencias administrativas de 1893; que tampoco los expedientes de los reemplazos desde la misma fecha, y sus revisiones ni los libros de actas de la Junta municipal del Censo electoral de 1895, de Sanidad, repartidora de consumos y pericial de territorial, correspondientes á los años 1893-95, ni el padron de vecinos ni cédulas personales del 94-95, y ni parece que el Depositario de fondos municipales tenga prestada fianza, así como tampoco el rematante de varias especies de consumos; que no existe inventario de los documentos del archivo, ni se llevan estados trimestrales de recaudacion e inversion de fondos, ni el padron de prestacion personal; que tampoco aparece el expediente de nombramiento y fianza del actual expendedor de cédulas personales, ni extracto de los acuerdos del Ayuntamiento, ni el padron de los pobres á los que se debe asistencia médica gratuita, ni el inventario de bienes del Municipio, ni el libro registro de altas y bajas en la contribucion industrial, correspondiente á los años 93-94 á 95-96, el libro registro de bagajes ni el de alojamientos; que en el ingreso por recargo de cédulas personales aparece un desfaldo de 128'80 pesetas; que se acordó satisfacer, y

se han satisfecho indebidamente cantidades á varias personas; que no se ha hecho ninguna operacion de contabilidad desde 1.º de Julio último, que en los libros de contabilidad y actas del Ayuntamiento hay enmiendas y raspaduras que no están salvadas; que no prestó fianza para responder de la cantidad á que ascendió la subasta el rematante de venta exclusiva de los derechos de consumos de varias especies del año corriente; que sin existir padron de prestacion personal, el Ayuntamiento acordó exigir dicha prestacion á los vecinos para apertura y arreglo de caminos vecinales, procediendo por la vía de apremio contra los que se negaron á satisfacer el impuesto; que á pesar de haber Depositario de fondos, están en poder de un particular sin producir intereses ni ingresar en fondos municipales 8.073'14 pesetas concedidas por el Estado para construccion de casas escuelas.

Una vez terminada la visita, fueron convocados los Concejales á la sesion extraordinaria que previene el artículo 41 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, en la que los Sres. Legazpi, Calvin, Cerdeira, Llanes y López, alegaron en descargo cuanto estimaron oportuno.

El Gobernador de la provincia de Oviedo, en vista del resultado de la visita de inspeccion, acordó por providencia de fecha 4 de Diciembre último, suspender en sus cargos á los Concejales del Ayuntamiento expresado Sres. Legazpi, Calvin, Campos, Rodil, Llanes, Legazpi López, López Blanco, Cerdeira, y nombrar en su lugar otros interinos, á más de otros tres que tambien nombró con el mismo carácter, para completar las vacantes hasta el número de 11, por haber sido anuladas las últimas elecciones por Real orden de Agosto último.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia de suspension.

Ahora bien; los cargos extractados revelan un lamentable desconcierto y abandono en la Administracion municipal de Taramundi, del que es responsable su Ayuntamiento, y que no puede dejarse pasar sin el necesario y severo correctivo de la suspension impuesta por el Gobernador, á fin de que aquélla administracion pueda normalizarse á la mayor brevedad posible.

objeto y para llevar á cabo los trabajos preliminares, se nombró en Comision al Concejal D. Juan Martin en union del Alguacil Marcos Cano y Secretario D. Cosme Cebrián. No hubo más asuntos en qué ocuparse.

Bahabon 25 de Enero de 1896.—El Secretario, Cosme Cebrián.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesion de hoy del anterior extracto, le prestó su aprobacion y acordó su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bahabon 26 de Enero de 1896.—Cosme Cebrián, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Viloría.

Seccion quinta.

NÚM. 275.

Don Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nava del Rey.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que sesiguen á instancia de D. Fructuoso Sanz, representado por el Procurador D. Balbino Fernandez, contra D. Matías Pamparacuatro y los herederos de Doña Gabriela Seco, sobre pago de tres mil pesetas de principal, intereses convenidos y costas, he acordado se saquen á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una casa en el casco de Villafranca de Duero y su calle ó Plazuela de la Era, número seis, que se compone de planta baja, asobradada, cocina y cuadra, que linda por la derecha entrando con otra que fué de Matías Seco y que lleva en renta Esteban Lorenzo, por la izquierda otra de herederos de Gabriela Seco y por la espalda con la de Francisco Pamparacuatro; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra casa en el mismo casco y calle del Meson Viejo, compuesta de planta baja, asobradada, con corral, que linda por la derecha entrando con otra que lleva en renta Esteban Lorenzo y perteneció á Matías Seco, izquierda otra de Francisco Pamparacuatro y por la espalda el corral de la anterior; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Una tierra en igual término, al pago del Llano del Gato, de cabida de dos fanegas próximamente, que linda al Naciente otra de

Francisco Gonzalez, Mediodía y Poniente camino del pago y Norte otra de Pedro Polo; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra en igual término, pago titulado de las Peñicas, de cinco fanegas de cabida próximamente, linda al Naciente con majuelo de Matías Pamparacuatro, Mediodía otra de Demetrio Iglesias, Poniente majuelo de Benito Modroño y Norte otra de Benito Lopez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Y otra tierra en término de Toro, al pago de Vardales y Peñarejas, de cabida de doce fanegas, que linda al Naciente otra de Ramon Pamparacuatro, Mediodía otra del mismo, Poniente y Norte otra de Francisco Pamparacuatro; tasada en seiscientas pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Febrero próximo á las once de su mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad más que las certificaciones de los respectivos Registros unidas á los autos que están de manifiesto en la Escribanía; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la Nava del Rey á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Anselmo G. Olleros.—D. S. O., Toribio Diez.

Talon núm. 37.

NÚM. 283.

Juzgado municipal de Nava del Rey.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado. Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por la Ley Orgánica y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dirigirán sus instancias al Sr. Juez municipal en el término de quince días. Esta plaza tiene de dotacion los derechos que le señalan los aranceles vigentes.

Nava del Rey 27 de Enero de 1896.—Francisco Gonzalez Secretario habilitado.—Indalecio Chico.

Sección segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Salamanca y el Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo de los cuales resulta:

Que en 16 de Septiembre de 1893, D. Joaquín García Salido y D. Francisco León Hernández denunciaron al Juzgado de instrucción de Ciudad Rodrigo el hecho de que varios vecinos de Campillo de Azaba habían usurpado y roturado terrenos en una finca de la propiedad de los denunciados por compra al Estado:

Que instruido sumario, y cuando el Juzgado se hallaba practicando las oportunas diligencias en averiguación de los hechos denunciados, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Salamanca, á instancia de los denunciados, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que la cuestión versaba sobre roturación de terrenos que los denunciados dicen pertenecerles por compra al Estado, atribuyendo con tal motivo usurpaciones á los recurrentes que fundan su derecho en que los mismos terrenos los vienen poseyendo como de común aprovechamiento; y en que existiendo, según se alega, pendiente de resolución un recurso sobre si se hallan ó no comprendidos en la venta los terrenos en que se dicen cometidas las roturaciones, hasta tanto que éste se resuelva, y por su resolución se determine claramente la extensión y límites de los derechos de los denunciados y denunciados, no podía menos de estimarse que existía una cuestión previa que tocaba resolver á la Administración, y que había de influir en el fallo que los Tribunales hubiesen de dictar; y que por lo tanto, se estaba en uno de los casos en que por excepción podían los Gobernadores suscitar centiendas de competencia en los juicios criminales; el Gobernador citaba únicamente el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el objeto de la disposición del artículo 8.º del citado Real decreto, es que el requerido conozca y pueda apreciar los fundamentos legales en que el requerimiento de inhibición se funda:

2.º Que la infracción del referido art. 8.º no es subsanable al insistir el Gobernador en la competencia, puesto que entonces el Tribunal ó Juzgado requerido no puede hacer otra cosa que remitir las actuaciones, sin entrar en la apreciación de los motivos legales de la inhibitoria:

3.º Que en el presente caso ha dejado de cumplirse la disposición de que viene tratándose, puesto que en el oficio de requerimiento no citó el Gobernador disposición alguna que le atribuyera el conocimiento del negocio, y únicamente lo hizo del precepto que le autoriza para promover competencias:

4.º Que la omisión en que ha incurrido el Gobernador, constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1896.)

Pero como algunos de los cargos que del expediente aparecen contra la mencionada Corporacion revisten al parecer caracteres de delito,

La Seccion opina que procede confirmar la suspension impuesta con fecha 4 de Diciembre último por el Gobernador de Oviedo al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Taramundi Sres. Legazpi, Calvin, Campos, Rodil, Llanes, Legazpi Lopez, Lopez Blanco y Cerdeira, y pasar además el expediente á los Tribunales para que acuerden lo que proceda en justicia, ya que al parecer existen indicios de responsabilidad criminal».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1896.—*Cos. Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

(Gaceta del 26 de Enero de 1896.)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 1.º al 12 de Febrero próximo, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre últimos á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 23 de Enero de 1896.—El Ordenador de pagos, *Luis Moyano*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision provincial en sesion de 25 del corriente acordó sacar á subasta pública para el día 29 de Febrero próximo y hora de las

doce de su mañana, que tendrá lugar en el Salon de Sesiones de esta Diputacion bajo la presidencia del Sr. Presidente de la misma ó persona en quien delegue, el piso entresuelo y un cuarto bajo de la casa calle de Huerta Perdida, hoy de Muro, núm. 8, perteneciente al Hospicio provincial, bajo el tipo de mil ochocientos cincuenta pesetas.

Dicha subasta se verificará bajo las condiciones generales que determina la Ley, las cuales se hallan de manifiesto en la Contaduría de esta Diputacion todos los días hábiles y horas de oficina.

Valladolid 28 de Enero de 1896.—El Vicepresidente de la Comision, *García Lorenzo Montalvo*.

Talon núm. 36.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 25 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Enero los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos	»	24
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	71
Id. de paja de 6 id.	»	18
Litro de aceite.	1	06
Quintal métrico de leña.	2	31
Id. de carbon vegetal.	8	18

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—*Juan Callejo*.—V.º B.º; El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Santiago Egea*.

D. Sebastian Olmedo Garcia
Mariano Garcia Arranz
Patricio Matesanz Alvarez

Número cuádruplo de mayores contribuyentes

D. Atanasio Izquierdo Marinero
Angel Miguez Noriega
Aniceto Izquierdo Lopez
Benito Noriega Sanz
Bonifacio Noriega Sanz
Bernabé Miguez Izquierdo
Francisco Sanz Lopez
Francisco Izquierdo Lopez
Francisco Perez Sanz
Isidoro Izquierdo Marinero
Justo Sanz Lopez
José Izquierdo Vicente
Jacinto Esteban Muñoz
Leandro Diaz Sanz
Marcos Sanz Lopez
Maximino Criado Sanz
Mariano Diaz Sanz
Norberto Sastre Sanz
Roman Miguez Izquierdo
Santiago Criado Sanz
Tomás Busto Ruiz
Venancio Ruiz Arguero
Victoriano Garcia Arranz
Agapito Noriega Sanz

La precedente lista ha estado expuesta al público por el tiempo que previene el art. 26 de la ley á que se refiere el encabezamiento, sin que se haya presentado reclamacion alguna, quedando definitivamente aprobada según consta en el acta de la sesion ordinaria de este día. Camporredondo 25 de Enero de 1896.—Jacinto Sastre.—Mariano de Pablo.—Marcelino Perez.—Patricio Matesanz.—Jacinto Esteban, Secretario.

Es copia.—Camporredondo 25 de Enero de 1896.—El Alcalde, Jacinto Sastre.—El Secretario, Jacinto Esteban.

NUM. 282.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico Cirujano titular vacante en esta villa, sin embargo de su anuncio, se hace

nuevamente por término de un mes, contado desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los interesados presentarán sus solicitudes en este Ayuntamiento dentro del plazo anunciado, teniendo opcion á percibir 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de veinticuatro familias pobres, sin perjuicio de las igualas con los demás vecinos.

Villanueva de Duero 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Mocoaldo Perez.

NUM. 270.

Ayuntamiento constitucional de Bahabon.

EXTRACTO que, conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley Municipal, forma el Secretario de dicha Corporacion de los acuerdos tomados por la misma durante el segundo trimestre del corriente año económico 1895 á 1896.

MES DE OCTUBRE.

Día 6.—Sesion ordinaria.—Presidente Alcalde D. Pedro Vilorio. Se aprobó el acta de la anterior y la distribucion mensual de fondos en cantidad de treinta y siete pesetas.

Día 13.—Ordinaria.—No se celebró por no reunirse los señores Concejales ocupados en la recoleccion vinícola.

Día 20.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y el extracto de las sesiones del trimestre anterior, acordando su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

Día 27.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó reparar el tejado de la Casa Consistorial para evitar la filtracion de aguas, pues una gotera que dá acceso á la sala de sesiones, tiene destruido parte del cielo raso; cuyo importe se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º del Presupuesto corriente. Se acordó adicionar al inventario del Municipio las pesas y medidas métrico-decimales y las sábanas y almohadones donados á éste Municipio en la epidemia colérica de 1885, obrantes desde aquella fecha en poder de don Pantaleon Martin, y cuyo patrimonio relegado al olvido desconocía por falta de datos oficiales

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Enero de 1896.)

NUM. 287.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚMERO 6.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 61 de la ley Provincial y usando de las facultades que me concede el artículo 62

de la misma, convoco á la Excelentísima Diputación para celebrar sesión extraordinaria el día 8 del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana, en el Salon de Sesiones de aquella Corporacion, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

- 1.º Presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio.
- 2.º Acuerdos tomados por la Comision provincial con caracter de urgencia.

Y 3.º El referente á la cesion de terrenos del Corralon de San Pablo con destino á Colegio de Huérfanos Militares.

Valladolid 30 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Baron de Alcahalá.